



Modificaciones al Anexo 2.1.1 del RGAA (Marco Regulatorio del Reaseguro)

Resolución N° 39.519 / 28.10.2015

Memo 03 de Noviembre 2015

En razón del dictado del Nuevo Código Civil y Comercial de la Nación, cuya entrada en vigencia fue el 1° de Agosto de 2015 y los objetivos enmarcados en el Plan Nacional Estratégico del seguro 2012-2020 (PlaNes), la SSN procedió a modificar el marco regulatorio del Reaseguro. Así es que se ha publicado la Resolución Nro. 39.519 la cual **reemplaza del Anexo 2.1.1 del RGAA** los puntos 3 (Retenciones), 5 (Reaseguradoras Admitidas) y 9 (Contratos).

A continuación enumeramos las modificaciones entre la normativa anterior y la nueva.

- **Artículo 1: Retenciones (Punto 3 del Anexo 2.1.1 RGAA)**

- Se diferencia la retención para los Riesgos independientes de los riesgos que forman cúmulos, siendo la misma del **15%** de la suma del Capital Computable y la reserva de estabilización, al cierre del último ejercicio, y del **25%** para los riesgos que formen cúmulos. Se debe tener en cuenta que la retención era del 10% para ambas y se calculaba solamente sobre el Capital Computable.
- Para el caso de sucursales de entidades radicadas en el resto de los países integrantes del MERCOSUR, se aclara que el cálculo establecido en el punto anterior se efectuará teniendo en cuenta el Capital Computable del balance consolidado con su casa matriz.
- Se agrega el siguiente párrafo: “Las entidades deben fijar procedimientos adecuados en el marco de su gestión y control interno, a fin de operar con la debida prudencia, al momento de suscribir, ceder y retener los riesgos”.
- En el punto 3.2 se especifican las retenciones mínimas para los próximos ejercicios siendo:
 - o Cierre del Ejercicio 2015/2016 se deberá retener como mínimo el **15%** de la prima emitida (valor actualmente vigente).
 - o Cierre del Ejercicio 2016/2017 se deberá retener como mínimo **65%** de las primas emitidas para la agrupación de ramas “Personas” (Vida, Accidentes Personales, Sepelio, Retiro y Saludo) y **15%** para ramas “patrimoniales”



- Cierre del Ejercicio 2017/2018 y lo sucesivo se deberá retener como mínimo **75%** de las primas emitidas para la agrupación de ramas “Personas” (Vida, Accidentes Personales, Sepelio, Retiro y Saludo) y **25%** para ramas “patrimoniales”.
- En el punto 3.2.1, las fórmulas de cálculo se realizan separadamente para "Personas" y "Patrimoniales" y toman en cuenta el Nivel de Retención en función de la rama y el ejercicio.
- **Artículo 2: Reaseguradoras admitidas (Punto 5 del Anexo 2.1.1 RGAA)**
 - En el punto 5.1 inciso d) Se agrega el siguiente texto “(…) y donde debe encontrarse a disposición de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN el registro de operaciones de reaseguro activo previsto en el Punto 37.5.2.2 del RGAA y toda otra documentación que le sea requerida”.
 - En el punto 5.2 se elimina el siguiente texto “El mercado de Seguros y Reaseguros conocido como LLOYD’S de Londres y el agrupamiento de reaseguros denominado STOP LOSS BUREAU DE REASEGUROS S.A. se considerarán sujetos habilitados para operar en tales condiciones”.
- **Artículo 3: Contratos (Punto 9 del Anexo 2.1.1 RGAA)**
 - En el punto 9.2 inciso b) Se adecuó la referencia al Artículo del Código Civil y Comercial de la nación por el siguiente texto: “(…) de la primera parte del Artículo 343 del CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN: Se denomina condición a la cláusula de los actos jurídicos por la cual las partes subordinan su plena eficacia o resolución a un hecho futuro e incierto”.